SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Don Fer.do de Alarcon, Ximenez Carrillo, señor Cau.o de la orden de
Alcantara corr.or y Just.a mayor de las ciudades de Murcia, Car-
tagena y su partido &c. hago saber a los señores corregidores, gouer-
nadores, alcaldes mayores y ordinarios y demas Just.s de todas las
ciudades, villas y lugares de este Reyno donde este despacho fuere
presentado, como he reciuido una Real cedula de su mag.d despachada
por la Reyna nra. S.a gouernadora destos Reynos, por la qual se da la
forma que se a de tener en la cria de los cauallos, registro de las ye-
guas y prohiuicion de echar el garañon, la qual es como se sigue

Prou.on — Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua,
de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya y de Molina &c. y la Reyna
Doña Mariana de Austria su madre, como su tutora y curadora y
Gouernadora de los Reynos. A los señores, a todos los corregidores, asisten-
tes, Gouernadores de las ciudades y villas de los Reynos de An-
dalucia y Murcia y prouincia de Estremadura, Canarias, Aragon
o vuestros lugartenientes y a cada uno de vos en vuestro distrito y jurisdi-
cion salud y gracia, sabed que siendo una de las cosas de
mayor aprecio en estos nros. Reynos la cria y raza de los cauallos
tanto por su decencia en la guerra como para el adorno y
exercicio de la nobleza, por lo qual en los tiempos pasados se esta-
blecieron leyes muy utiles y prouechosas para la conseruacion y au-
mento de los cauallos, y en el presente se a reconocido que en vez de aumento
a tenido mucha diminucion, y conuiniendo restaurarla y boluerla
a su estado antiguo se dio Real cedula en este tiempo por nro. S.r Carlos
prouision en treinta de abril del año pasado de mil y seiscientos
y sesenta y nueue, y porque conuiene a nro. seruicio y al bien pu-
blico y orden del bien y utilidad que estos Reynos re-
ciban de que aya en ellos copia de cauallos de buena calidad y
que se guarden y obseruen las leyes cerca desto promulgados que estan
en el titulo diez y seis del libro sexto de la nueua recopilacion